

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ALEJO NOGUERA BENAVIDES.

**ACTIVIDAD**: Clínica veterinaria con rayos X

**EMPLAZAMIENTO**: Avenida del Euro, 6

N° EXPEDIENTE: 220/2016/04238 – 16530

**ANTECEDENTES** 

En fecha 26/07/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a

los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la

Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de

Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales

extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de

la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 27/07/2016 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico

aportado por el titular, que fue recibida el 24/10/2016 y aclarada el 16/11/2016.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es

viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no

se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en

cuenta el informe emitido por la ECU y por los Servicios Técnicos de la Agencia de

Actividades, se informa:



## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una "clínica veterinaria", en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Carabanchel, ámbito de ordenación UZI 0.10 Ensanche de Carabanchel, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 103 m<sup>2</sup> divididos en 2 consultas, laboratorio, quirófano, sala de rayos X, zona de peluquería, cuarto de residuos, sala de espera y sala de estancia de día.
- Relación de maquinaria:
  - 1 equipo de rayos X,
  - 1 autoclave,
  - 3 extractores (Q=  $900 \text{ m}^3/\text{h} + 400 \text{ m}^3/\text{h} + 300 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacuan mediante una única rejilla a fachada y
  - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 3.300 m<sup>3</sup>/h) que evacua a fachada.

## 2. Aspectos ambientales

## 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y de la climatización del local.
- Posible emisión de olores molestos debidos a la tenencia de animales.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (residuos cortantes y punzantes, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (restos de animales).



Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el provecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto

recoge las siguientes medidas correctoras:

Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de

bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

Evacuación de aire caliente y enrarecido procedente del equipo de aire

acondicionado y de los equipos de ventilación forzada, por rejillas a fachada,

cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de

Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del

Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del

aire interior.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

de otras normativas que le fueran de aplicación,

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos

y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como

las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no trasmitir al medio

ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en

el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y

C/ Bustamante, nº 16, 5ª plta Tfno: 91 588 06 49

serevalambiental@madrid.es



> Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, deberán mantenerse cerradas puertas y

ventanas.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus

3. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de

trabajo.

usos.

4. Como actividad susceptible de producir olores molestos, las instalaciones deberán

mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico – sanitarias, procediendo a

la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales.

Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse

periódicamente las operaciones zoosanitarias de desinfección, desinsectación, etc, que

sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

Se almacenarán correctamente los animales muertos y desperdicios de origen animal,

previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de

marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los

Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.

5. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR -

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en

cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

C/ Bustamante, nº 16, 5ª plta

Tfno: 91 588 06 49

serevalambiental@madrid.es

medio ambiente v movilidad

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se

podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que

el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida

por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que

establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Se almacenarán correctamente los cadáveres y residuos de excrementos y desechos

animales, previamente a su retirada por gestor autorizado, de acuerdo con lo

establecido en al ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de

Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en

el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación

vigente.

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley

22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una

comunicación previa al inicio de sus actividades (instalación, ampliación,

modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente

de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los gestores de los distintos residuos deberán estar autorizados por la Comunidad

de Madrid.

6. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley

10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se

revisan los Anexos de la Ley 10/1993.



El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

7. La instalación de Rayos X con fines de diagnóstico médico, deberá ser **declarada y** registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 *de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico*.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo* 14 del citado R.D. 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, deberá ser declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. El titular deberá disponer de **certificado de registro de actividades Económico**Pecuarias de la Comunidad de Madrid.



Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

Madrid, a 23 de noviembre de 2016